



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

VISTO:

La Ley Provincial de Educación N° 4819, las Resoluciones N° 233/98, 4039/00, 1185/13 y 1688/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 4819, en su Artículo 139° establece la implementación de políticas de inclusión y justicia social que permitan acompañar la salud integral de los estudiantes y trabajadores de la educación en los Establecimientos Educativos, en articulación con otros actores;

Que los Establecimientos Escolares son el lugar donde conviven estudiantes y docentes compartiendo condiciones de vida y de trabajo que son determinantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que es necesario optimizar la labor de los docentes que por alguna razón perdieran su capacidad laborativa;

Que ello no impide la función pedagógica y/o administrativa que pudiera desarrollar en pos de su bienestar y las necesidades del Consejo Provincial de Educación, con la articulación de acciones con todos los sectores;

Que en la Resolución N° 233/98 Capítulo Tercero – Reglamentación - queda establecido que las nuevas tareas podrán ser cumplidas de acuerdo a las necesidades de personal auxiliar, siempre dentro de la misma localidad, que determinen las autoridades regionales o la Dirección de Personal;

Que es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 4039/00 para esclarecer los criterios de reubicación de docentes;

Que se deben arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento al Artículo 5° de la Resolución N° 1688/13 que determina que los docentes de Educación Media que se encuentran en cambio de tareas –Artículos 6°, 7° y 8°- de la Resolución N° 233/98 sean reubicados, según prescripción médica, en los Establecimientos Secundarios a fin de colaborar y apoyar en tareas pedagógicas administrativas en función de dar cumplimiento a la Resolución N° 1185/13;

Que la reubicación debe tener criterios que permitan el mejor acompañamiento a estudiantes, las necesidades del sistema y las posibilidades de los docentes a readecuar;

Que es necesario determinar que únicamente con fundamentos de Junta Médica que indiquen la contrariedad de la reubicación afectando la salud del docente, podrá reverse la función para la cual fue designado;

Que la Disposición de la reubicación de tareas será definida, en primera instancia, por el/ Supervisor/a quien previamente consultará con los Equipos Directivos y la Coordinación Zonal;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que se debe emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus términos la Resolución N° 4039/00.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que los docentes que por Dictamen de Junta Médica deban ser reubicados -cambio de tareas- será la Supervisión respectiva, la que deberá asignar el cambio de tareas siguiendo el orden de prioridades establecido en el artículo 3° de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.-ESTABLECER el criterio de reubicación será de acuerdo a:

- Necesidad de apoyo a la Inclusión y a las Trayectorias.
- Apoyo pedagógico y acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias para asegurar la permanencia, egreso y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el Sistema Educativo, acordado con la Dirección de Educación correspondiente.
- Salud Escolar, acordado con Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, dependiente del Consejo Provincial de Educación.
- Tareas administrativas acordado con la Dirección de Educación correspondiente.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que toda disposición de reubicación será ad referendum del Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- REVEER las readecuaciones anteriores a esta Resolución a efectos de dar Prioridad a los ítems planteados en el Artículo N° 3 de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General al Departamento de Salud en la Escuela, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional, de Inclusión Educativa, Educación Especial y Asistencia Técnica, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación en sus distintos Niveles y Modalidades, y archivar.-

RESOLUCION N° 3247
DSeE/as/SG/rf.-

Mónica Esther SILVA
Presidenta